

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según
Ley N° 2037-A.



No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres:
Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD.
Tel.: 0264 - 4221987

AÑO CVIII

SAN JUAN, VIERNES 31 DE ENERO DE 2025

27.326



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. LAURA MARISA PALMA PELAEZ
Ministro de Gobierno

Prof. CARLOS ANTONIO PLATERO MACÍAS
Ministro de la Familia y
del Desarrollo Humano

Lic. SILVIA SARA FUENTES GIMÉNEZ
Ministro de Educación

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda

C.P. GUSTAVO EMILIO FERNÁNDEZ
Ministro de Producción, Trabajo e Innovación

Dr. AMILCAR MIGUEL DOBLADEZ ZUNINO
Ministro de Salud

Dr. HUMBERTO MARCELO ORREGO
Gobernador

Dr. JOSÉ FABIÁN MARTÍN
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. MARCELO JORGE LIMA
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dr. GUIDO ALBERTO ROMERO DELGADO
Ministro de Turismo, Cultura y Deporte

Arg. FERNANDO PEREA FONTIVERO
Ministro de Infraestructura, Agua
y Energía

Dr. JUAN PABLO PEREA FONTIVERO
Ministro de Minería

Lic. EMILIO ACHEM
Secretario General de la Gobernación

Dr. PEDRO FEDERICO RÍOS YAÑEZ
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Dr. GUSTAVO FEDERICO SÁNCHEZ
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



RESOLUCIONES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 004 - ASJDI - 2025

SAN JUAN, 17 ENE 2025

VISTO:

El expediente N° 425-000064-2021, registro de Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones;

y,

CONSIDERANDO:

Que por la presente se gestiona la modificación de los puntos 11.4 y 12.2 del reglamento operativo correspondiente al "Programa de Apoyo a la inversión Privada en la provincia de San Juan"

Que por Ley Provincial N° 2270-J se creó el "Programa de Apoyo a la Inversión Privada en la Provincia de San Juan", que tiene por finalidad la creación de empleo de calidad e inclusivo y el desarrollo productivo y sostenible de San Juan, con el objeto de contribuir a mitigar el impacto de la pandemia sobre los sectores productivos de bienes y servicios de la Provincia de San Juan, generando condiciones para la concreción de nuevas inversiones sustentables por parte del sector privado.

Que la ley referenciada se encuentra reglamentada por el Decreto N° 0008-2021 de fecha 01/10/2021.

Que de conformidad al art. 8 de la Ley Provincial N° 2270-J y Decreto Reglamentario N° 0008-2021, la ASJDI es la Autoridad de Aplicación y se constituye como Unidad Operativa y Ejecutora del Programa.

Que el Decreto Reglamentario, en su artículo 8 establece que la ASJDI como autoridad de aplicación, puede redactar o modificar el Reglamento Operativo donde se establecen las bases y condiciones del Programa.

Que por Resolución N° 005-ASJDI-2022, se aprobó el reglamento operativo de bases y condiciones del programa de apoyo a la inversión privada en la provincia de San Juan.

Que de conformidad al punto 11.4 tercer párrafo del Reglamento Operativo, la Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones, ante situaciones macroeconómicas, extraordinarias, caso fortuito o fuerza mayor, ajena a la voluntad de los beneficiarios y a la implementación de este programa, puede disponer y atender los problemas planteados, conforme criterios de razonabilidad y buena fe, puede modificar o resolver el contrato en su caso.

Que para aquellos casos que se decida modificar o resolver el contrato ante las situaciones antes referenciadas, el reglamento operativo nada dice en relación a la devolución de lo percibido.

Que, por lo expuesto, y a fin de adecuar el reglamento a situaciones que pudieran suscitarse, corresponde modificar el punto 11.4

Que, ante la modificación o resolución del contrato, cuando el beneficio se hubiere otorgado bajo la modalidad subsidio, de crédito reintegrable o mixto, la ASJDI podrá exigir la devolución de lo percibido y/o un proporcional, con más la tasa de interés mensual establecida por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para la financiación en los planes de pago de obligaciones fiscales de la DGR, desde que se extendió el certificado y hasta su efectiva devolución

Que, ante la resolución o modificación del contrato, cuando el beneficio se hubiere otorgado bajo la modalidad subsidio y se encontrare en la etapa de operación, la ASJDI podrá exigir la devolución de lo percibido en esa etapa y/o un proporcional, con más la tasa de interés mensual establecida por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para la financiación en los planes de pago de obligaciones fiscales de la DGR, desde que se extendió el certificado y hasta su efectiva devolución

Que, ante la resolución o modificación del contrato, cuando el beneficio se hubiere otorgado bajo la modalidad de crédito reintegrable y se encontrare en etapa de inversión u operación, la ASJDI podrá exigir la devolución de lo percibido y/o un proporcional, con más la tasa de interés mensual establecida por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para la

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
C/ COMA DEL DA
Efectiva devolución
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
C/ COMA DEL DA
Efectiva devolución

financiación en los planes de pago de obligaciones fiscales de la DGR, desde que se extendió el certificado y hasta su efectiva devolución.

Que, ante la resolución o modificación del contrato, cuando el beneficio se hubiere otorgado bajo la modalidad mixta y se encontrare en etapa de inversión, la ASJDI podrá exigir la devolución de lo percibido en concepto de crédito reintegrable, con más la tasa de interés mensual establecida por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para la financiación en los planes de pago de obligaciones fiscales de la DGR, desde que se extendió el certificado y hasta su efectiva devolución.

Que ante la resolución o modificación del contrato, cuando el beneficio se hubiere otorgado bajo la modalidad mixta y se encontrare en etapa de operación, la ASJDI podrá exigir no solo la devolución del cuarenta por ciento (40%) del beneficio percibido en la etapa de operación y/o un proporcional con más la tasa de interés mensual establecida por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para la financiación en los planes de pago de obligaciones fiscales de la DGR, desde que se extendió el certificado y hasta su efectiva devolución. También, cuando correspondiera, podrá exigir la devolución de lo percibido en la etapa de inversión en concepto de crédito reintegrable, con más la tasa de interés mensual referenciada.

En los beneficios otorgados bajo modalidad mixta, será considerado crédito reintegrable lo que exceda el monto del subsidio.

Para determinar la devolución total y/o un proporcional, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las obligaciones y los criterios de evaluación por los que fue aprobado el beneficio.

Que, por otro lado, el punto 1 del reglamento operativo establece la terminología y definiciones de ciertas palabras del programa.

Que en el referenciado punto 1, establece el significado de Etapa de Operación y Puesta en Marcha, entre otros.

Que la Etapa de Operación es el periodo que comienza en la fecha que el inversor comunica de manera fehaciente a la ASJDI el inicio del funcionamiento efectivo o actividad inherente al proyecto y se extiende por 18 meses.

Que la puesta en marcha es el momento en que se verifica la culminación de la etapa de inversión total del proyecto.

Que de conformidad al punto 1 Terminología y Definiciones, del reglamento operativo, la etapa de operación comienza desde la fecha que el beneficiario denuncia y se extiende por un lapso de 18 meses.

Que de conformidad al punto 12.2 del reglamento operativo, desde la puesta en marcha se realizan los controles semestrales consecutivos por un plazo de dieciocho (18) meses. El inversor beneficiario debe acreditar el cumplimiento de los criterios de evaluación, empleo, impacto ambiental y compra de bienes y adquisición de servicios locales, por los que fue aprobado el beneficio.

Que, según la mayoría de los contratos formalizados entre las partes, la etapa de operación comienza en la fecha que el beneficiario comunica fehacientemente el inicio del funcionamiento efectivo o actividad inherente al objeto del proyecto, la que será aprobada por resolución emitida por ASJDI, en la cual se establece la puesta en marcha.

Que se advierte falta de coincidencia entre las fechas denunciadas por beneficiarios como inicio de la etapa de operación y las fechas de las Resoluciones que establecen la puesta en marcha, generando interpretaciones diversas en relación a partir de qué momento deben realizarse los controles semestrales.

Que según el punto 3.2 del reglamento operativo, las aclaraciones relativas al reglamento Operativo de Bases y Condiciones del Programa, se emiten mediante circulares que tendrán carácter vinculante y serán comunicadas en la página web.

Que ante la falta de claridad en relación a si los controles semestrales deben realizarse desde que el beneficiario comunica fehacientemente el inicio de la etapa de operación o desde la Resolución que establece la puesta en Marcha, se advierte que en la página web <https://www.inversionessanjuan.gov.ar> se encuentra publicado el formulario "solicitud de


ING. MARTÍN PALISA
DIRECTOR DE LA AGENCIA SAN JUAN
DE DESARROLLO DE INVERSIONES



004

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

puesta en Marcha- declaración jurada inicio etapa de operación", a través del cual el beneficiario manifiesta en qué fecha inicia el período de operación, el cual se extiende por 18 meses, y en el que se efectúan los controles semestrales.

Que si bien dicha publicación, en los términos del punto 3.2 del reglamento, podría entenderse como una aclaración al punto 12.2, más que aclarar, estaría modificando la fecha a partir de cuando deben efectuarse los controles semestrales.

Que a fin de evitar interpretaciones diversas y contradictorias en relación a partir de qué momento deben realizarse los controles semestrales, corresponde modificar el punto 12.2 del Reglamento Operativo donde se establecen las bases y condiciones del Programa.

Que si bien desde la resolución que establece la puesta en marcha se realizan los controles semestrales, el inversor beneficiario podrá denunciar como inicio de la etapa de operación, una fecha anterior a los fines de los controles referenciados y cumplimiento de los criterios de evaluación, cuya aprobación quedará reservada a la autoridad de aplicación.

Que la denuncia que da inicio de la etapa de operación, puede ser realizada aún en el caso que ya se hubiera emitido resolución de PUESTA EN MARCHA.

Que por lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en el art. 8 de la Ley Provincial N° 2270-J y Decreto Reglamentario N° 0008-2021, corresponde modificar los puntos 11.4 y 12.2 del Reglamento Operativo de Bases y Condiciones del Programa de Apoyo a la Inversión Privada en la Provincia de San Juan

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Letrada de Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones.

POR ELLO;

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA SAN JUAN
DE DESARROLLO DE INVERSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la modificación del punto 11.4 del Reglamento Operativo de Bases y Condiciones del Programa de Apoyo a la Inversión Privada en la Provincia de San Juan, creado por Ley Provincial N° 2270-J, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"11.4 AVISO DE INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Ante la falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato suscripto por parte del INVERSOR BENEFICIARIO, la ASJDI emite un aviso de incumplimiento en forma fehaciente, para que en un máximo de hasta (15) días hábiles, se cumpla con la obligación intimada.

En caso de persistir el incumplimiento por parte del INVERSOR BENEFICIARIO, la Autoridad de Aplicación, es quien determina si corresponde dar de baja el BENEFICIO fiscal otorgado, resolver el contrato y ejecutar las garantías.

La ASJDI, ante situaciones macroeconómicas, extraordinarias, casos fortuitos o fuerza mayor, ajena a la voluntad de los beneficiarios y a la implementación de este PROGRAMA, puede disponer, y atender los problemas planteados, conforme criterios de razonabilidad y buena fe, pudiendo modificar o resolver el contrato en su caso.

Ante la resolución o modificación del contrato, cuando el beneficio se hubiere otorgado bajo la modalidad subsidio y se encontrare en la etapa de operación, la ASJDI podrá exigir la devolución de lo percibido en esa etapa y/o un proporcional, con más la tasa de interés mensual establecida por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para la financiación en los planes de pago de obligaciones fiscales de la DGR, desde que se extendió el certificado y hasta su efectiva devolución.

Ante la resolución o modificación del contrato, cuando el beneficio se hubiere otorgado bajo la modalidad de crédito reintegrable y se encontrare en etapa de inversión u operación, la ASJDI podrá exigir la devolución de lo percibido y/o un proporcional, con más la tasa de interés mensual establecida por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para la financiación en los planes de pago de obligaciones fiscales de la DGR, desde que se extendió el certificado y hasta su efectiva devolución.



Ante la resolución o modificación del contrato, cuando el beneficio se hubiere otorgado bajo la modalidad mixta y se encontrare en etapa de inversión, la ASJDI podrá exigir la devolución de lo percibido en concepto de crédito reintegrable, con más la tasa de interés mensual establecida por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para la financiación en los planes de pago de obligaciones fiscales de la DGR, desde que se extendió el certificado y hasta su efectiva devolución.

Ante la resolución o modificación del contrato, cuando el beneficio se hubiere otorgado bajo la modalidad mixta y se encontrare en etapa de operación, la ASJDI podrá exigir la devolución del cuarenta por ciento (40%) del beneficio percibido en la etapa de operación y/o un proporcional con más la tasa de interés mensual establecida por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para la financiación en los planes de pago de obligaciones fiscales de la DGR, desde que se extendió el certificado y hasta su efectiva devolución.

También, cuando correspondiera, podrá exigir la devolución de lo percibido en la etapa de inversión en concepto de crédito reintegrable, con más la tasa de interés mensual referenciada. En los beneficios otorgados bajo modalidad mixta, será considerado crédito reintegrable lo que exceda el monto del subsidio.

Para determinar la devolución total y/o un proporcional, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las obligaciones y los criterios de evaluación por los que fue aprobado el BENEFICIO.

ARTICULO 2°.- Apruébese la modificación del punto 12.2 del Reglamento Operativo de Bases y Condiciones del Programa de Apoyo a la Inversión Privada en la Provincia de San Juan, creado por Ley Provincial N° 2270-J, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"12.2 PROCEDIMIENTO DE CONTROL EN LA ETAPA DE OPERACIÓN"

Desde la PUESTA EN MARCHA se realizan controles semestrales consecutivos por un plazo de dieciocho (18) meses.

El INVERSOR BENEFICIARIO podrá denunciar como inicio de la etapa de operación, una fecha anterior a los fines de los controles referenciados y cumplimiento de los criterios de evaluación, cuya aprobación quedará reservada a la autoridad de aplicación. La denuncia de inicio de la etapa de operación, puede ser realizada aún en el caso que se hubiera emitido resolución de PUESTA EN MARCHA.

El INVERSOR BENEFICIARIO debe acreditar el cumplimiento de los criterios de evaluación por los que fue aprobado el BENEFICIO, según el siguiente detalle.

12.2.1 EMPLEO

El INVERSOR BENEFICIARIO tiene la obligación de acreditar, ante la ASJDI, el incremento de la planta de personal conforme lo establecido en el PROYECTO, siguiendo estas pautas exigidas a los fines del procedimiento de control:

- Formularios F-931 (incluyendo últimas DDJJ Rectificativas con Nomina de personal declaradas en las mismas) y constancia de presentación ante AFIP de los SEIS (6) meses inmediatos anteriores al de inicio de la ETAPA DE OPERACIÓN.
- Desde el inicio de la ETAPA DE OPERACIÓN, el INVERSOR BENEFICIARIO debe presentar semestralmente mientras dure el procedimiento de control: los formularios F-931 (incluyendo últimas DDJJ Rectificativas con Nomina de personal declaradas en las mismas) con las altas tempranas y constancia de presentación ante AFIP.
- Nómina de personal declarado en F-931.
- Recibos de Sueldos del personal incorporado.
- Libro de Sueldos, y toda otra documentación que la ASJDI considere necesario.

12.2.2 IMPACTO AMBIENTAL

El INVERSOR BENEFICIARIO tiene la obligación de acreditar el impacto ambiental de su inversión a través de la medición de los indicadores incluidos en el PROYECTO, respetando en un todo el uso del medio de verificación consignado.

12.2.3 COMPRA DE BIENES Y ADQUISICIÓN DE SERVICIOS LOCALES

El INVERSOR BENEFICIARIO tiene la obligación de acreditar, ante la ASJDI, la compra de bienes y adquisición de servicios locales, relativos para la operación de su PROYECTO:

i. Declaración jurada con el detalle de todos los bienes comprados y servicios adquiridos en la ETAPA DE OPERACIÓN; discriminando aquéllos que sean comprados y / o adquiridos a proveedores locales.

ii. Facturas y comprobantes de pago que respalden el detalle incluido en la Declaración Jurada.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un día

ARTICULO 4°.- Téngase por resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Ing. MARTÍN PALISA
DIRECTOR DE LA AGENCIA SAN JUAN
DE DESARROLLO DE INVERSIONES

Cta. Cte. 24.498 Enero 31 \$ 20.440.-